

**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO Y DESARROLLO URBANO
Y CONTROL ECOLÓGICO DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

DICTAMEN No. 01/25

SESIÓN DE CABILDO
RECIBIDO



SECRETARIA

FECHA: 14-08-2025
SESION: N= 23

**INTEGRANTES DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

Los suscritos Regidores que integramos la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, Administración Pública y Patrimonio y Desarrollo Urbano y Control Ecológico del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, sometemos a su consideración el Dictamen relativo a **INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CONSISTENTE EN LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 26, en materia ecológica;** en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día 09 de diciembre del año 2024, se recibe en la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, documento signado por la Regidora del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Luisa Fernanda Zuccoli Romero, la cual en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76, 81 fracción I y 82 Apartado A), fracciones I y II, y 83 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2, 5 fracción III, 6, 9, 41, 42, 65, 69 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California; solicita someter a consideración del Honorable Cabildo, punto de acuerdo relativo a **INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ARRENDAMIENTOS PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CONSISTENTE EN LA ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 26, en materia ecológica.**

**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO Y DESARROLLO URBANO
Y CONTROL ECOLÓGICO DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

II.- En virtud de lo anterior, el Secretario del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, Rodrigo Llantada Ávila, en ejercicio de la facultad que le confiere el penúltimo párrafo del artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, turna la presente propuesta a esta Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, Administración Pública y Patrimonio y Desarrollo Urbano y Control Ecológico del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, el día 16 de enero de 2025, para su análisis y se emita dictamen correspondiente.

III.- La Presidenta de esta Comisión Conjunta, en fecha 17 de enero del año 2025, solicita al Departamento Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen de Constitucionalidad y Legalidad de la citada propuesta, en el cual manifiesta que es viable jurídicamente.

IV.- Una vez recibido el documento descrito, la presente Comisión Conjunta, invitó a mesa de trabajo, la cual se realizó en la Sala de Juntas de la Oficina de Regidores del Edificio sede del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en fecha 12 de junio del 2025, participando en la exposición de la propuesta la Regidora Luisa Fernanda Zuccoli Romero, inicialista de la misma, la cual señaló la necesidad de la reforma a dicho Reglamento para ser más eficiente el funcionamiento de la administración pública municipal en materia ambiental. Contándose además con la participación del Jefe de Recursos Materiales, quien comentó que la ubicación de la fracción que se pretende adicionar al artículo 26 al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, debería situarse en otro apartado debido a que dicho capítulo corresponde al Registro de Proveedores.

V.- Esta Comisión Conjunta emitió convocatoria para llevar a cabo Sesión Extraordinaria, en fecha 31 de julio de 2025, en la Sala de Juntas de la Oficina de Regidores del Edificio sede del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en la cual, se discutió y analizó su contenido. Participando en la exposición de la propuesta la inicialista Regidora Luisa Fernanda Zuccoli Romero, manifestando que, atendiendo las observaciones vertidas en la mesa de trabajo, se consideró en adicionar un artículo 6 BIS a fin de no afectar la prestación de los servicios públicos esenciales.

VI.- En el desarrollo del punto, se contó con la participación de los Regidores Gustavo Magallanes Cortes, Lucina Sánchez González, Alfredo Wong López, Francisco Javier Molina Pérez, César Castro Ponce, Yessenia Leticia Olua González y Manuel Rudecindo García Fonseca, mismos que manifestaron estar a favor de la propuesta.

VII.- Suficientemente analizado y discutido el punto, esta Comisión Conjunta resolvió aprobar la propuesta por unanimidad de los presentes, con 12 votos a favor, emitidos por los Regidores Beatriz García Arce, Blanca Patricia Ríos López, César Castro Ponce, Lucina Sánchez González, Manuel Rudecindo García Fonseca, Sandra Dennis Cota Montes, Francisco Javier Molina López, Yessenia Leticia Olua González, Gustavo Magallanes Cortés, Isaías Morales Francisco, Alfredo Wong López y Luisa Fernanda Zuccoli Romero; procediendo a la elaboración del Dictamen al tenor de los siguientes:





**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO Y DESARROLLO URBANO
Y CONTROL ECOLÓGICO DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el plástico está en todas partes, en objetos de uso diario, insumos para la salud, nuestro calzado, accesorios, diversos utensilios para el trabajo u hogar, botellas para transportar líquidos, alimentos que pedimos para llevar, entre muchos otros. Entre estos se encuentran los llamados PLÁSTICOS DE UN SOLO USO (P1U) que son aquellos productos plásticos que tienen un único uso antes de ser desechados. A menudo, este tipo de plástico no se elimina de forma adecuada, por lo que no se recicla.

SEGUNDO.- Que debido a la pandemia por COVID-19 estamos enfrentando una crisis mundial de contaminación por plásticos. No solo cubre bocas y guantes de látex, también se incrementó el uso de empaques de plástico para comida y otros productos, los cuales agravan la problemática llevando los plásticos a regiones remotas como el ártico y al fondo de los océanos.

TERCERO.- Que según datos de la procuraduría federal del consumidor publicados en la Revista del Consumidor de Mayo de 2021 visibles en <https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/contaminacion-por-plastico?idiom=es#:~:text=Los%20pl%C3%A1sticos%20de%20un%20solo,desechan%20tras%20un%20solo%20uso>, los plásticos de un solo uso representan el 40% del plástico que se fabrica cada año, es para envases que se desechan tras un solo uso y se proyecta que en 2050 habrá más plásticos que peces en el océano.

CUARTO.- Que además, se estima que 8 millones de toneladas de plástico llegan a los océanos cada año, lo que provoca que 100,000 tortugas y mamíferos marinos y un millón de aves marinas mueren anualmente por la contaminación del plástico que llega a nuestros mares. Lo anterior genera consecuencias irreversibles, no solo para el medio ambiente sino para nuestra salud en general.

QUINTO.- Que el informe Rompiendo la ola de plástico de Pew Charitable Trusts y SYSTEMIQ, publicado en agosto de 2020, prevé que 2040 se triplicará el flujo de materiales plásticos en el océano si no se empiezan a realizar importantes cambios políticos, de innovación y de comportamiento. Además de la contaminación a los ecosistemas, los plásticos pueden producir riesgos directos a la salud humana. Por ejemplo, la exposición a ciertas sustancias contenidas en los plásticos (conocidas como disruptores endócrinos) pueden producir alteraciones en la reproducción, causar cambios en la respuesta inmune, entre otros efectos, ya que estos compuestos químicos tienen un efecto similar al de algunas hormonas.

SEXTO.- Que de ahí que es urgente que se implementen acciones efectivas tendientes a reducir el uso innecesario de la cantidad de plástico que se produce. Es momento de hacernos responsables de que lo que consumimos no contenga tanto plástico, reutilicemos el que podamos y desechemos de forma correcta al que no podamos darle un segundo uso.

**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO Y DESARROLLO URBANO
Y CONTROL ECOLÓGICO DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

SÉPTIMO.- Que de acuerdo con un estudio realizado por la Universidad Autónoma de México (UNAM) denominado "Legislaciones estatales para los plásticos de un solo uso en México: ¿Qué sectores están incluidos?" (<https://www.revistascca.unam.mx/rica/index.php/rica/article/view/54930/47374>) hoy por hoy, en México existe una tendencia por reformar las legislaciones estatales de gestión de residuos con la intención de frenar la dispersión de plásticos de un solo uso (P1U) y fomentar la reducción de residuos mediante acciones de corresponsabilidad.

OCTAVO.- Que actualmente, 29 de los 32 Estados de la República, establecen en sus leyes la participación de sectores de la sociedad para motivar una gobernanza de los plásticos. Sin embargo, aún no existe un estudio nacional que brinde información sobre la forma en la que se está distribuyendo la responsabilidad dentro de las legislaciones.

NOVENO.- Que bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de residuos, corresponden a los gobiernos en sus tres órdenes jerárquicos. Sin embargo, la baja coordinación intergubernamental y la discontinuidad de programas de gestión por alternancias políticas y la falta de cooperación entre municipios, ha ocasionado un deficiente ejercicio de las funciones conferidas a los gobiernos.

DÉCIMO.- Que por su parte la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en su Artículo 2, establece que, en la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, se observarán, entre otros, el Principio de Responsabilidad Compartida.

DÉCIMO PRIMERO.- Que dicho principio obliga a los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos, así como a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a tomar su parte en la solución de esta problemática, porque esto es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que esto también se observa en el artículo 25 de la mencionada Ley, en donde se marca que, dentro del Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, se debe aplicar la responsabilidad compartida donde diferentes sectores sociales, productivos y los tres órdenes de gobierno deben participar. Para los grandes generadores, productores y distribuidores de P1U, como el poliestireno, el artículo 27 indica que deberán participar con planes de manejo bajo los principios de responsabilidad compartida.

**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO Y DESARROLLO URBANO
Y CONTROL ECOLÓGICO DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

DÉCIMO TERCERO.- Que derivado de los anterior, la facultad normativa y reglamentaria de los Ayuntamientos, forma parte de las facultades que la Constitución Federal establece a favor del Municipio dentro del Artículo 115. Por ende, la reglamentación municipal debe contener normar de observancia general que requiere la administración pública local, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

DÉCIMO CUARTO.- Que, en ese orden de ideas, se llevó a cabo un análisis de los dispositivos legales que conforman el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, localizándose un área de oportunidad que sugieren una reforma normativa para hacer más eficiente el funcionamiento de la administración pública municipal en materia ambiental.

DÉCIMO QUINTO.- Que lo anterior es así, ya que en dicho ordenamiento legal y en específico en sus artículos 5 que le corresponde a la Oficialía Mayor efectuar las adquisiciones, arrendamientos y los contratos de prestación de servicios, solicitados por la Administración Pública Municipal, mientras que en el 26, se advierten los lineamientos para la adquisición ordinaria de bienes y servicios para este municipio, dentro de los cuales no se establece ningún lineamiento o disposición que regule o restrinja la adquisición o compra de materiales plásticos desechables y de plástico espumado derivados del petróleo que sean de un solo uso, como se ilustra a continuación:

Artículo 26.- La Oficialía no podrá solicitar cotizaciones o propuestas, ni expedir órdenes de compra o celebrar contrato alguno sobre las adquisiciones, arrendamientos o servicios a los proveedores que se encuentren bajo los siguientes supuestos:

I.- Aquellos que se encuentren en situación de suspensión o inhabilitación, según los artículos 22 y 23 de este Reglamento;

II.- Aquellos que tengan relación con algún Servidor Público que intervenga en la adjudicación de la orden de compra o contrato, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas en las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles hasta el segundo grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el Servidor Público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

III.- Aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Oficialía;

IV.- Aquellos que se encuentren inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;



**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO Y DESARROLLO URBANO
Y CONTROL ECOLÓGICO DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

V.- Aquellos que no se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales.

La Oficialía librará de los impedimentos descritos en este artículo, cuando el proveedor manifieste formalmente en la Carta Declaratoria de no impedimentos, no estar en ninguno de los anteriores supuestos.

DÉCIMO SEXTO.- Que es menester de este Ayuntamiento de Mexicali la definición de las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y, la ecológica no es la excepción. Por ello, que se propone la adición de una fracción VI al artículo 26 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, el cual prevea regulaciones y restricciones en la compra o adquisición de productos plásticos desechables y de plástico espumado derivados del petróleo que sean de un solo uso, aplicable a todas las dependencias y entidades que conforman el gobierno municipal.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que lo anterior es así, ya que el Municipio debe procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas ambientales, ya que de conformidad con lo previsto por la fracción VI del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, corresponde a los municipios la formulación y conducción de la política ambiental dentro del territorio municipal, que garantice un medio ambiente adecuado para el bienestar y desarrollo de su población e incorpore la dimensión ambiental en sus planes y programas de desarrollo, ello en correlación con la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California, y en específico con la fracción I de su artículo 6, el cual establece que "corresponde a las autoridades municipales el ejercicio de las facultades, respecto al objeto de esta Ley previstas en la Ley Ambiental y en la Ley General, así como las siguientes: I. Promover el establecimiento de programas de minimización y gestión integral de los residuos urbanos producidos por los grandes generadores de su municipio", aunado a ello, de igual relevancia la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en su artículo 10 prevé que "a fin de garantizar un medio ambiente adecuado para el desarrollo, bienestar y elevamiento de la calidad de vida de la población, el Estado y los municipios promoverán el desarrollo ambientalmente planificado e incorporarán la dimensión ambiental en los programas y actividades de sus dependencias y organismos", y en este mismo tenor la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, establece en su artículo 25 primer párrafo, que "los Planes y Programas Municipales que formulen y aprueben los Ayuntamientos, deberán incorporar la dimensión ambiental que garantice un medio ambiente adecuado para el bienestar y desarrollo de la población del Municipio...".

DÉCIMO OCTAVO.- Que por lo tanto resulta justo y necesario atender este tema resolviéndolo con la adición de una fracción VI al artículo 26 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, el cual regule a todas las dependencias y entidades que conforman al gobierno municipal, respecto a la no utilización o disminución gradual en la compra o adquisición de productos plásticos desechables y de plástico espumado derivados del petróleo que sean de un solo uso.

**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO Y DESARROLLO URBANO
Y CONTROL ECOLÓGICO DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

DÉCIMO NOVENO.- Que en virtud de todo lo anterior, y en ánimo de fortalecer las bases estructurales de la Administración Pública Municipal, con la formación de una cultura ambiental interinstitucional fincada en la modificación de preferencias de consumo y de patrones de convivencia con criterios de sustentabilidad, que se traduzca en una eficiencia gubernamental que salvaguarde el orden público y la protección constitucional reconocida en su artículo 4º., párrafo quinto, del derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, ya que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, es porque nos abocamos a la tarea de elaborar la presente iniciativa de reforma al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California.

En virtud de las anteriores consideraciones, está Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, Administración Pública y Patrimonio y Desarrollo Urbano y Control Ecológico del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, 70 fracción II, 78, 81, 82, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, somete a consideración del Honorable Cabildo los siguientes:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 6 BIS AL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 6 BIS.- Con el fin de promover la sustentabilidad y la responsabilidad ambiental en el ejercicio del gasto público, las Dependencias y Entidades se abstendrán de adquirir los siguientes productos, salvo que no existan alternativas de mercado o su uso sea indispensable por razones de protección civil, seguridad o salud pública, debidamente justificadas por la dependencia solicitante:

I.- Productos de plástico de un solo uso, tales como vasos, tazas, platos, cubiertos, popotes, hisopos de algodón, globos y varillas de globos, así como anillos para agrupar latas.

II.- Productos de poliestireno expandido (unicel), tales como vasos, tazas, platos y recipientes para alimentos.

III.- Botellas de plástico PET de un solo uso para agua, que no sean destinadas a programas de asistencia social, protección civil o para su distribución en eventos públicos masivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor el día 1 de enero del año 2026.

TERCERO.- Los materiales y productos plásticos de un solo uso a que se refiere la presente reforma, que a la fecha de entrada en vigor se encuentren en los inventarios de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, deberán ser utilizados hasta agotar su existencia, sin que puedan realizarse nuevas adquisiciones de los mismos a partir de la vigencia establecida en el artículo transitorio anterior.

Dado en la Sala de Juntas de la Oficina de Regidores del edificio sede del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Conjunta de Gobernación y Legislación, Administración Pública y Patrimonio y Desarrollo Urbano y Control Ecológico del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, a los treinta y un días del mes de julio del año 2025.



**REG. BEATRIZ
GARCÍA ARCE**

Presidenta de la Comisión Conjunta
de Gobernación y Legislación,
Administración Pública y Patrimonio y
Desarrollo Urbano y Control Ecológico



**REG. BLANCA PATRICIA
RÍOS LÓPEZ**

Secretaria de la Comisión Conjunta
de Gobernación y Legislación,
Administración Pública y Patrimonio y
Desarrollo Urbano y Control Ecológico



**REG. CÉSAR
CASTRO PONCE**

Vocal



**REG. LUCINA
SÁNCHEZ GONZÁLEZ**

Vocal

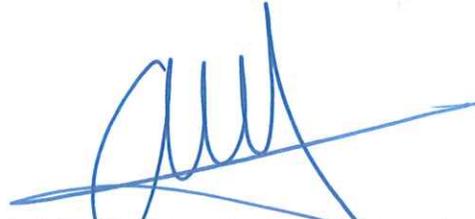


**COMISIÓN CONJUNTA DE GOBERNACIÓN Y LEGISLACIÓN,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO Y DESARROLLO URBANO
Y CONTROL ECOLÓGICO DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**



**REG. MANUEL RUDECINDO
GARCÍA FONSECA**

Vocal



**REG. ALFREDO
WONG LÓPEZ**

Vocal



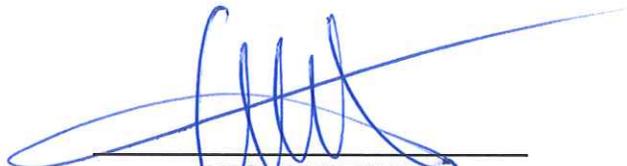
**REG. YESSENIA LETICIA OLUA
GONZÁLEZ**

Vocal



**REG. LUISA FERNANDA
ZUCCOLI ROMERO**

Vocal



**REG. GUSTAVO
MAGALLANES CORTÉS**

Vocal



**REG. JOSÉ FRANCISCO
BARRAZA CHIQUETE**

Vocal



**REG. SUHEY
ROCHA CORRALES**

Vocal

**REG. ISAÍAS
MORALES FRANCISCO**

Vocal